



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Resolución N° 168

MENDOZA, 08 DE FEBRERO DE 2024

Visto lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión de Salud del Ministerio en relación a la prórroga de la Resolución N° 3693/22, que prorrogó en último término la Resolución N° 45/17, que establece un sistema de distribución del Adicional por Productividad para profesionales con Ley de Carrera, personal profesional sin Ley de Carrera y no profesionales de la salud que se desempeñan en los diferentes efectores de Salud de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que atento a que la Resolución Ministerial N° 3693/22 tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, resulta necesario establecer su prórroga;

Que el Art. 6° de la Ley N° 5578 dispone que los fondos recaudados en concepto de prestaciones brindadas en los Centros Sanitarios y Asistenciales de la Provincia de Mendoza a pacientes con cobertura de obras sociales, mutuales, sistemas de medicina prepaga, compañías de seguros o terceros obligados, serán considerados recursos propios de cada Hospital o Centro Asistencial Sanitario y estarán afectados a la adquisición de insumos, equipamientos, mantenimiento y servicios necesarios para mejorar la calidad de atención de los enfermos;

Que mediante diversas disposiciones se fueron instaurando distintos sistemas y formas de distribución del llamado Adicional por Productividad hasta el dictado del Decreto N° 3321/07, que deroga a su antecesor Decreto N° 90/92 y en su Art. 2° autoriza al Ministerio a distribuir en concepto de productividad y mayores prestaciones hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto total efectivamente recaudado, correspondiente a los ingresos generados en cada uno de los efectores de la red sanitaria y asistencial que prevé el Artículo 1° de la Ley N° 5578;

Que por su parte, el Artículo 6° del referido Decreto faculta al Ministerio de Salud y Deportes a disponer diferentes modalidades de distribución en virtud de las características particulares que revisten los efectores bajo su dependencia;

Que asimismo el Decreto N° 3321/07 en su Artículo 11 expresamente establece: ...“regirá siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del Establecimiento”;

Que se continúa trabajando arduamente en el mejoramiento del funcionamiento de los Hospitales y Centros Sanitarios de la Provincia, lográndose a la fecha, resultados satisfactorios;

Que conforme a lo expresado y en atención a las reales posibilidades económicas y la efectiva recaudación de los recursos establecidos en la Ley N° 5578, se considera oportuno mantener la metodología de distribución establecida en la Resolución N° 45/17, prorrogada en último término por Resolución N° 3693/22, por el término de un año a partir del día 01 de enero de 2024;

Por ello, atento a lo solicitado, la normativa citada y conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES



RESUELVE:

Artículo 1º- Prorrogar a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de la Resolución N° 45/17, prorrogada en último término por Resolución N° 3693/22, salvo que en un plazo menor al establecido se disponga un nuevo régimen de distribución de productividad.

Artículo 2º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 07/03/2024 | 32064 |